

preaviso, en los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales y Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22º.— Prestaciones por enfermedad o accidente.**  
 Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad Laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho a partir de los cuarenta y cinco días del inicio del mismo, a que por las Empresas, sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario base de la tabla adjunta, esta prestación complementaria, tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones, si la incapacidad laboral transitoria, fuera derivada de accidente laboral, la antedicha diferencia, será abonada a partir del vigésimo día de baja manteniendo la misma duración de tres meses.

**Artículo 23º.— Licencias retribuidas.**  
 Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 24º.— Repercusión en precios.**  
 La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de Limpieza prestados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

**Artículo 25º.— Acción sindical en las empresas del sector.**  
 La acción Sindical en las Empresas, se somete a las Leyes que sobre esta materia, estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:  
 a) Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Centrales Sindicales alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo sindical provincial o nacional de una Central Sindical, previa justificación ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo, el reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las Empresas deberán comunicar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa, si los hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las Empresas con al menos un Delegado de Personal, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector, y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral específico en la Empresa, previa autorización de la Empresa, en el caso de discrepancias entre la Empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.**  
 Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 17-3-76.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.—**  
 Ambas partes deliberantes, se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades componentes, los posibles casos de intrusismo que se compruebe en el sector.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.—**  
 Con el fin de conservar puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los Expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la Empresa cesante, lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad, en otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la del contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.L.T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que los mencionados trabajadores, hayan realizado su actividad en dicho centro en el período de tiempo establecido en el punto primero anteriores a su I.L.T., excedencia, vacaciones o Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente, tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva Empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una Empresa,

con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a la plantilla al personal afectado de la primera Empresa de Limpieza.

6.— En el caso de que la Empresa de Limpiezas, hubiere tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente, le fuera rescindido el contrato, la nueva Empresa, concesionaria de Limpieza, habrá de incluir en su plantilla, a todo el personal empleado en dicho centro, incluido aquél que en su día quedó afectado por la reducción siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados laboralmente, con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La Empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere, liquidación y saldo de salarios antigüedad, pagas, pluses, jornada y horarios y relación de personal de dicho centro por conducto notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese en la Empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquellas anomalías como consecuencia de diferencias salariales o de infractotización a la Seguridad Social, de las que fueran responsables la Empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias Empresas, las vacaciones que le correspondan, las disfrutará en un mismo periodo de tiempo en todas ellas, que coincidirán con el de la Empresa donde más horas trabaja, quien deberá ponerse de acuerdo con las otras Empresas para que el trabajador pueda tener un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

En relación con las Delegadas de Personal y miembros del Comité de Empresa, cuando por aplicación del presente anexo, pasen a depender en su jornada laboral de más de una Empresa, seguirán ostentando la condición de Delegada en todas ellas, cuando siga trabajando en la Empresa en que originariamente hubiera sido elegida la mitad o más de la mitad de la jornada.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES aplicable en La Rioja.

Logroño, 11 de Abril de 1985.  
 EL DIRECTOR PROVINCIAL DE  
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

A N E X O  
 TABLA SALARIAL

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPOS IV, V, y VI
A) Subgrupo I			
CATEGORIAS			
a) Director .....	73.425.-		1.084.195.-
b) Director Comercial .....	66.501.-		981.953.-
c) Director Administrativo .....	66.501.-		981.953.-
d) Jefe de Personal .....	66.501.-		981.953.-
e) Jefe de Compras .....	66.501.-		981.953.-
f) Jefe de Servicio .....	66.501.-		981.953.-
B) Subgrupo II			
a) Titulado Grado Superior .....	60.211.-		889.070.-
b) Titulado Grado Medio .....	56.014.-		827.096.-
c) Titulado Laboral o Profesional .....	50.979.-		752.746.-
GRUPO II			
a) Jefe Administrativo 1ª .....	57.481.-		848.766.-
b) Jefe Administrativo 2ª .....	55.383.-		817.788.-
c) Cajero .....	52.658.-		777.536.-
d) Oficial 1ª Admvo .....	50.979.-		752.746.-
e) Oficial 2ª Admvo .....	47.480.-		701.076.-
f) Auxiliar Admvo .....	44.056.-		650.521.-
g) Telefonista .....	43.015.-		635.023.-
h) Aspirante .....	33.524.-		495.013.-
j) Cobrador .....	43.005.-		635.023.-
GRUPO III			
a) Encargado General .....	53.914.-		796.101.-
b) Supervisor o Encargado de zona .....	50.559.-		746.257.-
c) Supervisor o Encargado de sector .....	48.672.-		718.689.-
d) Encargado Grupo o Edificio .....		1.427.-	639.237.-
e) Responsable de Equipo .....		1.364.-	611.150.-
GRUPOS IV, V, y VI			
a) Ordenanza .....	40.574.-		599.107.-
b) Almacenero .....	39.964.-		590.107.-
c) Listero .....	39.964.-		590.107.-
d) Vigilante .....	39.964.-		590.107.-
e) Botones .....	32.307.-		477.030.-
f) Especialista .....		1.537.-	688.649.-
g) Peón Especializado .....		1.374.-	615.318.-
h) Limpiaadora .....		1.332.-	596.580.-
i) Conductor Limpiaador .....		1.605.-	718.683.-
j) Oficial .....		1.537.-	688.649.-
k) Ayudante .....		1.374.-	615.318.-
l) Peón .....		1.332.-	596.580.-
m) Aprendiz .....		1.077.-	477.030.-